

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Marbella Toledo Ibarra, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero, del artículo 1, de la Ley General de Víctimas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los diputados ciudadanos hemos asumido una agenda legislativa que privilegia la protección de los derechos humanos, con apego a esta responsabilidad nos hemos abocado a nuestro quehacer legislativo para erradicar todo tipo de conductas victimizantes, así como en el fortalecimiento del derecho a la reparación integral de aquellos que han sufrido por éstas.

Es en esa tesitura que proponemos a esta soberanía una modificación al párrafo tercero, del artículo 1, de la Ley General de Víctimas, para establecer que en aquellos casos en que las autoridades estatales no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a cumplir con la obligación a que se refiere este párrafo, la Comisión Ejecutiva actuará en auxilio de las víctimas, pudiendo recuperar de las participaciones para los estados los gastos erogados.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, es necesario remontarnos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1993, en la que se establecieron de manera genérica los derechos de la víctima del delito; luego de las reformas de 2008, se puntualizaron estos derechos, dentro de los que destaca la obtención de la reparación del daño, tal y como se precisa en el artículo 20 de la Carta Magna, en su apartado C, fracción IV, precepto normativo que en la parte que interesa señala:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Del apartado **A** al **B** [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

De la fracción **I** a la **III** [...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”

Esto significó un avance en los derechos a favor de las víctimas, pues ello le permite una comprensión dual pues, por un lado, permite la ejecución de una función social, en su carácter de pena y, por otro, satisface una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido.

El 9 de enero de 2013, se marcó un nuevo punto de inflexión sobre la reparación integral a que se refiere el párrafo anterior, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General

de Víctimas, en la que se establecen mecanismos alternativos en los que se reconoce que ambas reparaciones (social y privada) son autónomas y pueden subsistir una y otra.

Sin embargo, los logros en la materia se han visto reducidos por la inoperatividad de las autoridades de las entidades federativas que han sido incapaces, en muchos casos, de incumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño como un derecho humano en favor de la víctima.

Al respecto, Isabel Miranda de Wallace, Presidenta de la organización Alto al Secuestro, ha señalado que:

“Actualmente, sólo seis comisiones en los estados cuentan con un fondo mínimo, en cuatro años nunca logró la ley que teníamos vigente, que obligara a los estados a que atendieran a las víctimas. Hoy tampoco la van a obligar porque no existe una pena para que puedan repercutirles el gasto, es decir solo le van a repercutir el gasto a aquellos a quienes decidan atraer el caso y que los tenga que indemnizar la Comisión Ejecutiva”.¹

Como puede observarse, urge una modificación a la Ley General de Víctimas que permita el acceso expedito al derecho a la reparación del daño, a través de una restitución oportuna, plena, integral y efectiva. Esta hipótesis comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción, por lo que proponemos para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 1, de la Ley General de Víctimas

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo tercero, del artículo 1, de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

[...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. **Cuando las autoridades estatales no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a cumplir con la obligación a que se refiere este párrafo, la Comisión Ejecutiva actuará en auxilio de las víctimas, pudiendo recuperar de las participaciones para los estados los gastos erogados en los términos que fije el Reglamento.**

[...]

Transitorio

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

Nota

1 Grupo Formula. Con José Cárdenas. Ley de Víctimas aprobada por Diputados, una simulación: Miranda de Wallace. 14 de Diciembre, 2016. Consultable en

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=648577&idFC=2016>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, a 14 de febrero de 2017.

Diputada Marbella Toledo Ibarra (rúbrica)